

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RUBÉN DARÍO FRANCO HINCAPIÉ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00541

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2417

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos. Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación de pensión emanada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, reajustes e incrementos. Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 138

Secretario:



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

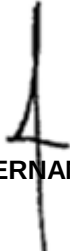
REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JUANITA CAJIAO SÁENZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00572

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con medida cautelar solicitada vista a folio que antecede.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2407

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento, y que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, **afirme bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00581

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber, que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ	PORVENIR S.A.	469030002476080	16/01/2020	\$1.000.000
--------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2402

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNESE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, suma por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 138</u> Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: MARIA EUGENIA ZUNIGA DE SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 2019-00739**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, señala que las cuentas de la demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, pues los recursos manejados en las mismas corresponden al sistema de seguridad social, de acuerdo con el certificado aportado por dicha Entidad el cual adjunta a la presente comunicación.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V



AUTO N° 2410

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

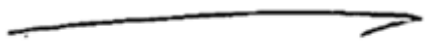
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por la Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 20/11/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 138</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ EDISON VARGAS OSORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00820

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial del ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2416

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

De conformidad con la norma transcrita, se colige que el valor de las costas del presente proceso ejecutivo (**\$383.207**), a la fecha no han sido canceladas por COLPENSIONES. En razón a ello, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si desiste del pago de las mismas, como quiera que en su memorial visto a folio que antecede, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe al Despacho, si desiste del pago de las costas dentro del presente trámite, como quiera que en su memorial visto a folio que antecede, pese a que solicita la terminación de la demanda ejecutiva, nada dice respecto de ese concepto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</u> <u>Secretario:</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. Y OTRO
RAD. 2020-00117**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por Operaciones Embargos – Vicepresidencia Ejecutiva del BANCO BBVA, señala que los ejecutados no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

De igual manera le hago saber, que mediante memorial suscrito por Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta, que a la fecha, los demandados no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2406



Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por los BANCOS BBVA y BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: OLMEDO GIRALDO ALARCÓN

**DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A.**

RAD.: 2020-00265

SECRETARIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2419

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Respecto al memorial poder que antecede y la sustitución del mandato judicial, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la escritura pública 0885 del 28 de agosto de 2020.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.618.555 de Envigado y portador de la tarjeta profesional número 275.225 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- SURTIR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente proceso al doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, como apoderado judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y del contenido del auto número 024 del 14 de agosto del 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 20/11/2020
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA DIAZ CORREA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00297

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

De igual manera le manifiesto que a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3941

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha

y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

3.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANGELA MARIA DIAZ CORREA.**

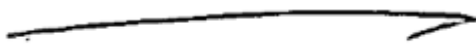
6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

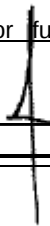
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20/11/2020 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 138</u> Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ
DDO: LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ
LITIS: ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.
RAD.: 760013105009202000299-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial del demandado **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ**, allega dirección de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTIION GLOBAL S.A.S.**, a fin de adelantar diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2425

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ALIANZA GESTIION GLOBAL S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 20/11/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u>	
<u>Nº 138</u>	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0456

SEÑORES:
ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.
ATENCION REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 18 # 3 – 24 OFICINA 501
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0223 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** Y EL **AUTO NUMERO 2073 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA SOCIEDAD **ALIANZA GESTION GLOBAL S.A.S.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JUVENAL JIMENEZ FERNANDEZ**, CONTRA **LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ**, CON RADICACIÓN 2020-00299. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: WALDA MOLINA SÁNCHEZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2020-00303

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2420

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

En cuanto a la solicitud de COLPENSIONES, de entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, deberá negarse, por no ser el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

Respecto a la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, impetrada por COLPENSIONES, ello no es procedente, por no ser el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
 DTE: DIANA SOFIA BOLAÑOS PINILLA
 DDO: PREVIRED VALLE S.A.S.
 RAD.: 760013105009202000391-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto número 3621 del 10 de noviembre de 2020, que rechazó la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 050

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que antecede, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra el Auto número 3621 del 10 de noviembre de 2020, que rechazó la demanda.

Fundamenta su inconformidad, en el hecho de que la demanda fue inadmitida mediante Auto 2230 del 30 de octubre de 2020, por lo cual procedió a subsanarla mediante memorial enviado a través de correo electrónico el día 03 de noviembre del presente año, a la dirección j09lccali@cendoj.ramajudicial.com.co, realizando así la carga procesal que le corresponde, dentro del término legal.

Manifiesta que al haber el Juzgado erróneamente determinado que no se subsanó dentro del término de ley, debe revocarse el proveído que rechazó la presente demanda.

Con el fin de resolver el **RECURSO DE REPOSICION** impetrado, el Juzgado se permite traer a colación lo normado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone lo siguiente:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere

por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el Juez decretar un receso de media hora”

Teniendo en cuenta que el Auto número 3621 del 10 de noviembre de 2020, objeto de impugnación, se notificó por ESTADO NUMERO 132 del 11 del mismo mes y año, el término para interponer el recurso de reposición vencía el día 13 de noviembre del 2020, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de tramitarlo por ser extemporáneo, ya que debió formularse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, tal y como lo ordena la norma antes transcrita.

Para resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra la misma providencia, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.***
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.***
- 3. El que decida sobre excepciones previas.***
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.***
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.***
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.***
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.***
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.***
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.***
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.***
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.***
- 12. Los demás que señale la ley”.***

(...) (Negrilla del Despacho)

***El recurso de apelación se interpondrá:
(...)***

- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (...)***

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, habrá de concederse

Por otro lado advierte el Despacho que revisado nuevamente el correo electrónico institucional no se observa se haya recibido la mencionada subsanación el día 03 de noviembre de 2020, por parte del procurador judicial de la parte actora; de igual manera se evidencia en la prueba documental allegada con el escrito del recurso, que la dirección de correo electrónico a la que se envió la subsanación es j09lccali@cendoj.ramajudicial.com.co cuando la correcta es j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JESUS DAVID CORREDOR NAVARRETE**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.426** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **DIANA SOFIA BOLAÑOS PINILLA**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ABSTENERSE DE TRAMITAR, POR EXTEMPORANEO, EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído número 3621 del 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expresado en líneas precedentes.

3.- En el EFECTO SUSPENSIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto número 3621 del 10 de noviembre de 2020.

4.- REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20/11/2020 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 138</u> Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: NELLY GIRALDO FLÓREZ

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

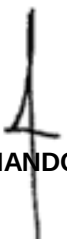
RAD.: 2020-00398

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2408

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2020-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V



AUTO N° 2409

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 20/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 138</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTINA DELGADO DE VARELA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00410

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el Representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2418

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Respecto al memorial poder que antecede y la sustitución del mandato judicial, el Despacho los encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Y, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°.- **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 138

Secretario:

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: MONICA PUENTE SEPULVEDA Y LUIS FIDENCIO LOPEZ CRIOLLO
VS.: FEDERACION PROPULSORA DE INDUSTRIAS COLOMBIANAS FEPICOL**

SECRETARÍA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

informo a la señora Juez, que la diligencia de audiencia pública de remate, que se encontraba programada para el día 31 de marzo del 2020, no se pudo llevar a cabo, debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la pandemia originada por el COVID-19, por lo cual, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y posteriormente, a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2426

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite dentro de este proceso, procederá a fijar nueva fecha y hora, en la cual se llevará a cabo diligencia de audiencia pública de remate, que se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams),

notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia en mención, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- Para que tenga lugar la diligencia de audiencia pública, que no se pudo llevar a cabo el 31 de marzo del 2020, por las razones antes reseñadas, **SEÑALASE** la hora de la **UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (1:30 P.M.)**, del día **TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, a fin de que tenga lugar la diligencia de remate del bien Inmueble materia de subasta con Matrícula Inmobiliaria número 370-291178, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en un predio urbano inmueble, ubicado en la carrera 7 J # 69-17 LOTE 2 y balneario con piscina, cuya descripción, cabida y linderos establecidos en la escritura pública #3557 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, son: un lote de terreno con todas sus anexidades, usos y dependencias, de un área de 716.74 metros cuadrados cuyos linderos especiales son los siguientes: NORTE: Con propiedad de NN, en 30.27 metros; ORIENTE: Con lote N° 1 en 18.88 metros, en línea recta en sentido sur norte pared medianera; en sentido occidente oriente, con lote N° 1 en 6.18 metros, pared medianera; sigue en sentido sur norte con predio de Nicolás Cardona en extensión 13.55 metros; SUR: en 21 metros con la carretera 7J; OCCIDENTE: En 22.40 metros con lote N° 3 en línea recta con sentido sur norte; en sentido occidente oriente, 3.35 metros de extensión con lote N° 4; sigue con sentido sur norte con el mismo lote N° 4 en extensión de 6.40 metros en toda su extensión, con lotes número 3 y 4; las paredes son medianeras. Sobre este lote ha sido construida una piscina con planta de purificación, desvestidores y baños de buen acabado. Además, contiene un estadero de 88.70 metros, con pista de baile y una edificación de 26.49 metros cuadrados con dos niveles: el primero con baños y desvestidores y el segundo con una oficina y un bar. Inmueble ubicado en la carrera 7 J # 69-17 de esta ciudad.

Dicho inmueble ha sido avaluado en la suma \$723.187.500.

Fecha y hora en que tendrá lugar la licitación respectiva y será postura admisible quien cubra el 70% del valor del avalúo del bien embargado, es decir, la suma de **\$506.231.250**, previa consignación en el Banco Agrario de ésta ciudad, en la cuenta perteneciente al Juzgado, del 40%, del valor del avalúo, (Art. 451 del C.G.P.), para hacer postura, o sea, de **\$289.275.000**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

2.- Se advierte a las partes y apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSÉ JAIRÓ SANDOVAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00412-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 195 del 01 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, noviembre 19 de 2020.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 2404

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 195 del 01 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CORRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

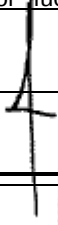
3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 138 Secretaría : 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTES: HELEN JIMENA ERAZO DIAZ

DDO: DIANA CAROLINA JARAMILLO PEDRAZA y ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR

RAD. 2018-00640

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por Operaciones Embargos – Vicepresidencia Ejecutiva del BANCO BBVA, señala que los ejecutados no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2405

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por Operaciones Embargos – Vicepresidencia Ejecutiva del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 138

Secretario: _____



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA CHAVES LÓPEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00681

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

PATRICIA CHAVES LÓPEZ	COLPENSIONES	469030002545038	19/08/2020	\$1.728.116
-----------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2400



Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.728.116, suma por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada** la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 138

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA (C.C. 1.086.920.553)** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR RAD. 2018-0073300.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, a través de su Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, Coronel ANSTRONGH POLANIA DUCARA, mediante oficio 2020339002026511 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, recibido a través del correo electrónico institucional, informa que por determinación del comando Superior del Ejército Nacional, se decidió el cambio del Director de Sanidad de Ejército, destacando, que quien fungía en el cargo hasta el 31 de octubre de 2020, era el señor Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, asumiendo ahora el cargo el señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2424

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, ya no es el llamado a cumplir la orden constitucional, como lo informa la **DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**, considera esta Agencia Judicial procedente **OFICIAR NUEVAMENTE** a la accionada en mención, para que un término no mayor a **DOS (02) DÍAS** siguientes al recibo de la presente comunicación, informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela número 832 del 01 de marzo de 2019, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 001 del 15 de enero de 2019, en relación a lo resuelto por la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respecto a la revisión del Acta por medio de la cual la Junta Médica Laboral, realizó la

calificación, registrada en la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, con el número 114312, el día 13 de noviembre de 2019, a nombre del señor OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- OFICIAR** al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de Director de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, informe al Despacho, lo resuelto por la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respecto a la revisión del Acta por medio de la cual la Junta Médica Laboral, realizó la calificación, registrada en la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, con el número 114312, el día 13 de noviembre de 2019, a nombre del señor OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA.
- 2.- OFICIAR NUEVAMENTE** al señor Brigadier General, **MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, COMANDANTE DE PERSONAL DE EJÉRCITO NACIONAL**, en su calidad de superior jerárquico del Director de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR**, **Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Director de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR**.
- 3.-** En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, consistentes en **ARRESTO HASTA DE SEIS (06) MESES Y MULTA HASTA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, sin perjuicio de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 20/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 138 Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA ALEJANDRA CUADROS MARÍN
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00254

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

CLAUDIA ALEJANDRA CUADROS MARÍN	PROTECCIÓN S.A.	469030002478497	27/01/2020	\$514.058
CLAUDIA ALEJANDRA CUADROS MARÍN	COLPENSIONES	469030002554552	17/09/2020	\$100.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2401



Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales 469030002478497 por valor de \$514.058 y 469030002554552 por valor de \$100.000, sumas por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20/11/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 138

Secretario:

